



## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>		Decreto 13/1987, de 1 de junio, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Manuel Ruiz Hernández	914
Decreto 12/1987, de 1 de junio, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Rafael Azcona Fernández	914		

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores de la Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca concurso de provisión de puestos de los servicios veterinarios de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y de Salud y Consumo

914

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A." (continuación)	914	Reclamaciones de cuotas	917

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	918
Edicto	918	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Edictos	918
Edicto	918	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
		Sentencia	919

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO</b>	
Subasta de varias parcelas	919	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de captación y ampliación de la red de agua potable	919
<b>AYUNTAMIENTO DE QUEL</b>			
Corrección de errores	919		

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	919	Solicitud de licencia para apertura de un almacén de pinturas y barnices	920
<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>		Solicitud de licencia para apertura de un bar	920
Solicitud de licencia para apertura de una bodega	920	Solicitud de licencia para apertura de un supermercado	920
		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO</b>	
		Convocatoria de Junta General	920

#### C. Anuncios particulares

<b>CAJA RURAL DE LA RIOJA</b>			
Convocatoria de Asambleas Generales	920		

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 12/1987, de 1 de junio, por el que se concede la medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Rafael Azcona Fernández*  
I.A.95

*Decreto 13/1987, de 1 de junio, por el que se concede la medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Manuel Ruiz Hernández*  
I.A.96

En atención a los méritos y circunstancias que concurren y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, acuerda conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Rafael Azcona Fernández.

Logroño, a 1 de junio de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, acuerda conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Manuel Ruiz Hernández.

Logroño, a 1 de junio de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

# II. Autoridades y Personal

## B. Oposiciones y Concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca concurso de provisión de puestos de los servicios veterinarios de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y de Salud y Consumo*  
II.B.65

Advertidos errores en el texto, de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 28 de mayo de 1987, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 65 de 2 de junio, se ordena la subsanación de los mismos en los términos que a continuación se señalan.

**Artículo Cuarto,** líneas 20 y 21, donde dice: — Grado de Doctor: 2 puntos (con sobresaliente o cum laude, 0,5 puntos más), debe decir: — Grado de Doctor: 2 puntos (con sobresaliente o con sobresaliente cum laude, 0,5 puntos más).

**Artículo Quinto, 2,** donde dice: Los méritos alegados deberán ir acompañados a la fecha ..., debe decir: Los méritos alegados deberán referirse a la fecha ...

En la fecha y firma, donde dice: ... El Secretario Técnico, en funciones, Cipriano Jimeno Jodra, debe decir: ... El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

En el Anexo II, después de Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, deberá incluirse lo siguiente:

D. \_\_\_\_\_, Secretario Técnico de la Consejería de Salud y Consumo,

CERTIFICO: Que D. \_\_\_\_\_ tiene reconocida la siguiente antigüedad como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares:

	AÑOS	MESES	DIAS
— Antigüedad en el Cuerpo como funcionario de carrera, hasta el día .....			
— Servicios previos reconocidos, al amparo de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, asimilados a dicho Cuerpo .....			
<b>TOTAL</b>			

Logroño, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1987.

# III. Otras disposiciones

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A." (Continuación)*  
III.B.266

A) Para el personal incluido en el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo:

Escalón	Pts. anuales
1	1.416.618
2	1.447.334
3	1.486.576
4	1.531.754
5	1.594.628
6	1.683.794
7	1.784.566
8	1.901.382
9	2.036.846
10	2.187.864
11	2.358.692
12	2.551.262
13	2.742.082
14	2.943.934
15	3.154.970

B) Para el personal no incluido en el régimen anteriormente especificado:

Nivel	Pts. anuales
T4	3.309.124

T3	3.536.862
T2	3.764.586
T1	3.988.180
G1	2.365.804
F2	2.365.804
F1	2.601.284
E3	2.836.736
E2	3.072.930
E1	3.309.124
D3	3.536.862
D2	3.764.586
D1	3.988.180
C3	4.211.074
C2	4.433.968
C1	4.657.660
B3	4.880.470
B2	5.103.280
B1	5.331.480
A3	5.564.062
A2	5.796.672
A1	6.029.156

Artículo 23º: Caracteres del sueldo o retribución de calificación.— Se entiende por sueldo o retribución de calificación la parte de la remuneración pactada en este Convenio que sustituyó a partir de la Valoración de Puestos de Trabajo a los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa.

En el importe anual de este concepto quedan comprendidos los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno y otro carácter y la participación en beneficios, así como también cualquier otra remuneración que la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores, cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados.

Artículo 24º: Pago de la nómina.— El importe anual del sueldo continuará distribuyéndose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se satisfarán en los meses de julio y diciembre.

El pago de las retribuciones seguirá realizándose a través de las Cajas de Ahorro o entidades bancarias, siempre que las circunstancias lo permitan y sin que su aplicación pueda originar gastos bancarios al trabajador.

Artículo 25º: Antigüedad.— Se otorgará un premio a la antigüedad por cada tres años de servicios en la plantilla, cuyo importe será de 2.164 pesetas mensuales para el personal valorado y de 1.364 pesetas para el personal incluido del régimen de valoración de puestos de trabajo.

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos premios de antigüedad, sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del premio por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reconoció el último trienio hasta el día 1º del semestre en que se cumplan los 65 años.

La fecha de partida para la aplicación de los premios a la antigüedad que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1º de enero, o 1º de julio, según que la causa que dé origen al nuevo premio de antigüedad se produzca dentro del 1º ó 2º semestre del año.

Los premios de antigüedad serán abonados en las doce mensualidades normales de cada año y en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre.

Estos regímenes de antigüedad sustituyen al establecido en el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Eléctrica, por ser más favorables en su conjunto.

Artículo 26º: Plus de vinculación al escalón.— Para estimular la vinculación de los empleados en su puesto de trabajo se abonará un plus por cada tres años de permanencia en el escalón, cuyo importe mensual será el siguiente:

Escalón	Pesetas
1	1.869
2	1.910
3	1.961
4	2.022
5	2.104
6	2.223
7	2.355
8	2.511
9	2.689
10	2.888
11	3.114
12	3.367
13	3.619
14	3.887
15	4.163

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos pluses de vinculación al puesto de trabajo, sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del plus por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se le reconoció el último trienio hasta el día 1º del semestre en que cumpla los 65 años.

Este plus alcanzará exclusivamente al personal incluido en la Valoración de Puestos de Trabajo y será abonado en las doce mensualidades normales y en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre.

La fecha de partida para la aplicación de los pluses de vinculación al escalón que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1º de enero o 1º de julio, según que la causa que dé origen al nuevo plus de vinculación al escalón se produzca dentro del 1º ó del 2º semestre del año. A estos efectos se computará el período de prueba o de adaptación.

Dada la naturaleza de esta percepción el devengo de estos trienios queda condicionado a la permanencia en el escalón. Por consiguiente, cuando un trabajador ascienda de escalón, dejará de percibir el importe de los trienios que hubiera devengado en el escalón anterior, iniciando el cómputo para la aplicación de nuevos trienios. No obstante, si el sueldo del nuevo escalón fuera inferior a la suma de sus anteriores retribuciones de escalón y trienios, conservará la diferencia "a título personal" hasta que por reconocimiento de un nuevo premio de vinculación o ascenso de escalón pueda ser absorbida dicha diferencia en todo o en parte.

Por excepción no será de aplicación la norma establecida en el párrafo precedente cuando el trabajador varíe un escalón, sea cual fuere el motivo de dicha variación, y, en consecuencia, continuará acreditando el número de trienios devengados en el escalón anterior. Tampoco sufrirá variación en el número de trienios que tenga acreditados el trabajador que voluntariamente descienda de escalón, cuando a juicio de la Dirección de la Empresa esté justificado tal descenso, oído el Comité de Empresa y, en su caso, por delegación de éste, la C.M.P.L.

En el caso de que la variación de puesto de trabajo obedezca a causas imputables a la Empresa o por haber sido declarado el trabajador con capacidad disminuída y consiguientemente el trabajador conserve su

escalón a título personal, no experimentará alteración alguna el régimen de incrementos periódicos de retribución a que se contrae el presente artículo.

Artículo 27º: Horas extraordinarias.— Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo en la Empresa, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, cumpliendo lo regulado en esta materia por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Se comunicará mensualmente a los Delegados Sindicales el listado de horas extraordinarias efectuadas en la Empresa.

En base a lo anteriormente acordado, únicamente se realizarán las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y las estructurales que como tales se pactan en este Convenio a efectos de que no queden sujetas a la cotización adicional prevista en el Real Decreto 92/83, de 19 de enero, y que son: las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de que horas corresponden a la definición de estructurales, así como la remisión de las mismas a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y la confección de los boletines de cotización, se efectuarán de conformidad con lo contenido en la Orden Ministerial de 1-3-1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Únicamente se abonarán las realmente realizadas en días señalados como de trabajo, de conformidad con la jornada establecida en el artículo 37º del presente Convenio Colectivo. No obstante, el trabajador que lo desee, podrá compensar con horas de descanso las horas extraordinarias trabajadas.

Esta compensación se efectuará de la forma siguiente:

—Un día de descanso, elegido de conformidad con la Jefatura, por cada 8 horas extraordinarias trabajadas.

—Percepción en dicho día de la bonificación del 75% sobre el valor al 100%, por las 8 horas extraordinarias trabajadas, y del importe correspondiente al plus de asistencia.

Cuando algún trabajador, por necesidades ineludibles del servicio, tuviera que realizar horas extraordinarias en día que no le corresponda trabajar de conformidad con su calendario laboral, aparte de percibir la bonificación del 75% sobre el valor al 100% por las horas efectivamente trabajadas, se le compensará con un descanso de media jornada cuando el número de horas extraordinarias no exceda de cuatro, y de jornada completa si excede de este número.

El salario base a los sólo efectos del cálculo del precio de la hora extraordinaria, que se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$\text{Salario calificación} \times 12$$

17,92

Para cada escalón, arroja los valores que se indican a continuación:

Escalón	Ptas. anuales
1	948.628
2	969.127
3	995.475
4	1.025.728
5	1.067.831
6	1.127.541
7	1.195.022
8	1.273.247
9	1.363.959
10	1.465.088
11	1.579.481
12	1.708.434
13	1.836.216
14	1.971.384
15	2.112.703

Consiguientemente, los importes de las horas extraordinarias serán los establecidos en la siguiente tabla:

Escalón	Hora 100%	Hora 175%
1	527,0	922,3
2	538,4	942,2
3	569,8	997,2
5	593,2	1.038,1
6	626,4	1.096,2
7	663,9	1.161,8
8	707,4	1.238,0
9	757,8	1.326,2
10	813,9	1.424,3
11	877,5	1.535,6
12	949,1	1.660,9
13	1.020,1	1.785,2
14	1.095,2	1.916,6
15	1.173,7	2.054,0

Artículo 28º: Plus de trabajo nocturno.— La cuantía del suplemento por hora ordinaria de trabajo nocturno, según el escalón en que esté encuadrado el trabajador, será la siguiente:

Escalón	Ptas./hora
1	74,3
2	75,9
3	78,0
4	80,3
5	86,6
6	88,3
7	93,6
8	99,6
9	106,8
10	114,7
11	123,7
12	133,8
13	143,9
14	154,4
15	165,5

Este beneficio seguirá siendo extensivo al personal de vigilancia de noche que hubiese sido específico contratado para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Artículo 29º: Plus por trabajo a turnos.— El personal que preste su actividad laboral en jornada continuada de ocho horas, además de percibir el plus por jornada continuada de 8 horas y el trabajo nocturno cuando proceda, si trabaja en régimen de turno cerrado de relevos, percibirá por cada día de trabajo realizado en dichas condiciones, un plus por trabajo a turnos equivalente al 25% del salario diario de calificación. Este plus será del 20% en el caso de que el turno cerrado sea discontinuo (cuando no cubra sábado o domingo).

El expresado plus se reducirá al 16,66% del salario de calificación cuando el servicio de relevos de jornada continuada se realice en régimen de turno abierto, es decir por el sistema de dos turnos de ocho horas.

Para el cálculo de su cuantía se girará dicho porcentaje sobre la base que resulte de dividir por 365 la retribución anual de calificación.

Se garantizará una percepción mínima de:

- 1.170 Pts. por día de trabajo en régimen de turno cerrado.
- 1.000 Pts. por día de trabajo en régimen de turno cerrado discontinuo.
- 900 Pts. por día de trabajo en régimen de turno abierto.

Importes por día trabajado en régimen de turnos

Escalón	abierto	cerrado discontinuo	cerrado
1	900	1.000	1.170
2	900	1.000	1.170
3	900	1.000	1.170
4	900	1.000	1.170
5	900	1.000	1.170
6	900	1.000	1.170
7	900	1.000	1.222,3
8	900	1.041,9	1.302,3
9	929,7	1.116,1	1.395,1
10	998,6	1.198,8	1.498,5
11	1.076,6	1.292,4	1.615,5
12	1.164,5	1.398,0	1.747,4
13	1.251,6	1.502,5	1.878,1
14	1.343,7	1.613,1	2.016,4
15	1.440,0	1.728,8	2.160,9

Este plus tiene como objeto compensar al trabajador de cuantos inconvenientes se derivan de la prestación del trabajo en régimen de turnos.

Además de este plus percibirá también la "compensación por trabajo en día festivo" (bonificación del 75% sobre el valor de la hora al 100% por las horas efectivamente trabajadas), en los días festivos nacionales o locales no coincidentes con sábados o domingos, que tuviera que trabajar por razón de su calendario, descansando otro día de mutuo acuerdo con la jefatura del centro de trabajo.

Artículo 30º: Plus por jornada continuada de ocho horas.— El personal de jornada normal de ocho horas consecutivas, percibirá un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Pts. diarias
1	386
2	396
3	407
4	420
5	436
6	459

7	486
8	519
9	554
10	597
11	645
12	696
13	748
14	802
15	862

Artículo 31º: Plus de asistencia.— Por la asistencia durante una jornada laboral completa se abonará a los trabajadores, según el escalón en que se encuentren encuadrados, un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Importe
1	170
2	170
3	170
4	183
5	197
6	209
7	224
8	236
9	249
10	259
11	265
12	273
13	281
14	288
15	296

Este plus se abonará por día realmente trabajado, por lo que expresamente se señala que no se computarán a estos efectos: la ausencia al trabajo motivada por enfermedad, descanso semanal, días festivos, sábados libres, permisos, licencias y causas similares. Por el contrario se computarán para el abono de este plus las ausencias por vacaciones y las originadas por el ejercicio oficial del cargo sindical representativo de los trabajadores.

Si la ausencia está motivada por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá por excepción el 50% del importe del plus de asistencia por cada uno de los días que hubiese trabajado de hallarse en situación de alta. No obstante, la Dirección, en casos singulares, podrá autorizar el abono total de la percepción.

El plus regulado en este artículo será computable a efectos de la determinación de la base reguladora a que se refiere el artículo 34 de los Estatutos de la Caja de Previsión Social Voluntaria "Juan Urrutia". La cantidad computable será el resultado de multiplicar por 247 el importe diario del plus de asistencia a que tenga derecho el trabajador, aun cuando no lo percibiese en el momento de causar baja en la Empresa.

Artículo 32º: Plus de productividad.— Con el fin de incrementar la productividad durante la vigencia de este Convenio, se pacta una prima especial dedicada a este concepto.

Artículo 33º: Complemento de ayuda familiar.— En concepto de Ayuda Familiar por hijos, la Empresa abonará a los beneficios de la misma un suplemento consistente en la diferencia entre el valor del punto mensual y 170,00 pesetas, incrementada en el 159,6%.

Esta aportación voluntaria de la Empresa tendrá el carácter de compensable y absorbible con arreglo a la legislación vigente y se aplicará a cada trabajador de plantilla en tanto mantenga el derecho a percibir la Ayuda Familiar, en función del valor del punto y de las situaciones familiares reconocidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social.

En cuanto a las nuevas situaciones familiares que se hayan originado o se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de protección familiar, establecido en el artículo 167 del mencionado Texto Refundido, y Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, el complemento de Ayuda Familiar consistirá en la diferencia entre la asignación que dicho régimen otorga por cada hijo y la cifra de 170,00 pesetas, siempre y cuando dichas asignaciones sean inferiores a las cantidades señaladas y en tanto estén reconocidas las prestaciones por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 34º: Absorción y compensación.— Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por las disposiciones legales actuales vigentes y las incluidas en el I Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A.

Las nuevas mejoras económicas absorben y compensan las que hasta ahora disfrutaba el personal y, a su vez, serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, sea cual fuere su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en

disposiciones del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Reglamentaciones Laborales, Ordenanzas de Trabajo, acuerdos administrativos o de cualquier clase. También compensarán cualquier incremento que en el futuro se pudiera establecer en virtud de disposición oficial o por cualquier resolución que en su día pueda dictarse.

Artículo 35º: Personal en situación de baja por enfermedad.— Los trabajadores de plantilla en situación de enfermedad continuarán percibiendo sus haberes durante dieciocho meses. Cuando al trabajador le alcancen las prestaciones de asistencia sanitaria o incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones con cargo a la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral, excepción hecha del plus de asistencia.

No obstante, si el índice de absentimiento alcanzara en la Empresa el 6%, lo anteriormente dispuesto quedará afectado por las siguientes modificaciones:

a) El primer día de baja por enfermedad no derivada de accidente, si ésta fuera inferior a 8 días y si coincide después de día festivo o de descanso semanal, no será retribuido.

b) Desde el cuarto al vigésimo día, dejará de percibir el importe que supone el 15% del salario regulador de la prestación de Incapacidad Laboral Transitoria dejado de satisfacer por la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 53/1980, de fecha 11 de enero (B.O. del E. núm. 14 del 16 de enero de 1980). Este descuento sólo se aplicará en la primera situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante el año natural.

Los importes descontados en las situaciones anteriores, se ingresarán en la Caja de Previsión Social Voluntaria "Juan Urrutia".

Los trabajadores enfermos quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe, pertenecientes a dicho servicio. La negativa a permitir a estas visitas domiciliarias podrá ser considerada como falta grave y, en todo caso, producirá la pérdida de este beneficio.

Artículo 36º: Personal en situación de baja por accidente de trabajo.— La Empresa abonará al personal de plantilla en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, la diferencia entre el importe de las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral, excepción hecha del 50% del importe del plus de asistencia. No obstante, la Dirección, en casos singulares, podrá autorizar el abono total de la percepción.

Serán la aplicación al trabajador en situación de baja por accidente las normas establecidas en el párrafo último del artículo anterior.

(continuará)

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.270

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes Requerimientos de reclamación de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/ 204.468-15	JOSE MARIA PLO ALIAGA, de Logroño R/87-865 Jul. a Septbr. 1983	2.581,—
26/ 401.946-01	RAFAEL POZO FERNANDEZ, de Logroño R/ 87-124 Ene. 83 a Agosto 86	537.785,—
26/ 700.900-01	JESUS LA PLAZA PEREZ, de Calahorra R/87-442 F.º b. a D.º 1984	145.553,—
26/ 701.269-79	JULIAN SAENZ-LOPEZ DIEZ, de Logroño R/ 87-479 Ene. a D.º 1984	158.785,—
26/ 701.981-15	VICENTE PANIS AGUT, de S. Vicente Sons. R/ 87-1174 Ene. 83 a D.º 85	413.704,—
26/ 702.245-88	GONZALO PEREZ SAENZ, de Ausejo R/ 87-1208 Ene. 84 a D.º 85	326.902,—
26/ 702.371-17	JOSE FERNANDEZ GALLARDO, de Fuencarral R/ 87-1230 Ene. 84 a D.º 85	326.902,—
26/ 702.643-98	PEDRO MARTINEZ ABAD, de Ezcares R/ 87-1276 Ene. a D.º 1984	158.785,—
26/ 702.747-05	MANUEL BAO SANCHEZ, de Logroño R/ 87-1301 Ene. a D.º 1984	158.785,—
26/ 702.795-53	JOSE AGREDA CATALAN, de Logroño R/ 87-1312 Ene. 84 a D.º 85	326.902,—
26/ 703.147-17	JULIAN GARCIA GRANDE, de Nájera R/87-1364 Ene. 84 a D.º 85	326.902,—

26/ 708.389-21	ESTEBAN CALVO ESPINOSA, de Logroño R/87-872 Ene. 85 a Jun. 85	101.471,—
26/ 711.056-69	VIRTUDES SANCHEZ SEGURA, de Logroño R/87-618 Abr. a Jul. 1986	62.040,—
26/ 711.615-46	JOSE ALFREDO GUIDI, de Pradajón R/87-631 Jul. a Septbr. 85	46.530,—
26/ 711.668-02	JOSE MERINO ALVAREZ, de Logroño R/87-634 Abril y Mayo 1.986	31.020,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio.

Logroño, 25 de mayo de 1987.— El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas

III.B.272

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificadas las Empresas en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/ 3.191-13	DE MIGUEL HERMANOS, S.L., de Logroño N.D. 87-8 Noviembre 1.986	216.781,—
26/ 13.858-10	JOSE SUBERO ROMERO, de Logroño R/ 87-87 Noviembre 1.986	38.580,—
26/ 21.510-96	LUIS SAENZ GUERREROS, de Logroño N/87-95 Noviembre 1.986	26.000,—
26/ 22.004-08	MIGUEL ANGEL AZCONA SAEZ, de Logroño R/86-8289 Octubre 1.986 R/87-179 Noviembre 1.986	144.374,— 34.099,—
26/ 22.463-79	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO FLORIDA ALTA, de Haza R/86-7724 Septiembre 1.986 N/87-187 Noviembre 1.986	29.023,— 30.197,—
26/ 25.147-47	FELIX GONZALEZ UBIAGA, de Logroño R/87-713 Mayo y Jun. 1986	449.734,—
26/ 25.677-92	JAI ME BANCHEZ CHAGOD, de Logroño R/86-7799 Septiembre 1.986	44.130,—
26/ 26.779-30	GRABAS DEL EBRO, S.L., de Fuencarral R/87-1117 Diciembre 1.986	230.572,—
26/ 26.890-44	MACARIO ESPINEL REVILLA, de Rincón de Soto R/86-8411 Octubre 1.986 R/87-317 Noviembre 1.986	36.148,— 32.532,—
26/ 26.980-37	GOILSA, de Logroño R/ 86-7856 Septiembre 1.986	33.780,—
26/ 27.223-66	RAFAEL CASTILLO SEVILLANO, de Logroño R/ 86-8431 Octubre 1.986	44.500,—
26/ 27.487-59	M. TERESA CANGA ALVAREZ, de Albelda R/86-8449 Octubre 1.986 R/87- 390 Noviembre 1.986	109.534,— 151.500,—
26/ 27.939-26	CONEGUI, SOCIEDAD ANONIMA, de Logroño N/86-3468 Septiembre 1.986 N/87- 180 Noviembre 1.986	38.870,— 23.128,—
26/ 28.195-88	ANGEL GONZALEZ SANCHEZ, de Logroño R/ 86-7304 Agosto 1.986	53.052,—
26/ 28.210-08	MANUEL MUÑIZ MARTINEZ, de Nájera R/86-8504 Octubre 1.986 R/87-417 Noviembre 1.986	82.017,— 77.103,—
26/ 28.579-84	VICENTE CRESPO CRESPO, de Logroño N/87-251 Feb. a Abril 86	27.147,—
26/ 28.639-47	PEDRO A. MARIN GIL, de Logroño R/87-37 Octubre 1.986	2.183,—
26/ 28.821-35	IDOLOR, S.A., de Logroño R/86-8002 Septiembre 1.986 R/86-8574 Octubre 1.986 R/87-487 Noviembre 1.986	35.517,— 35.249,— 36.720,—
26/ 29.001-21	CARLOS MARTIN ESTEVEZ, de Logroño R/87-821 Noviembre 1.986	233.149,—
26/ 29.010-30	AUTOMATIDOS IPEGUA, S.A., de Logroño R/86-8029 Septiembre 1.986 R/86-8612 Octubre 1.986 R/87-823 Noviembre 1.986	33.839,— 42.184,— 31.899,—
26/ 29.021-41	CONCEPCION DOMINGO TRULLEN, de Logroño R/86-8614 Octubre 1.986 R/87-825 Noviembre 1.986	26.407,— 25.622,—

26/ 29.093-16	LORENZO GARRIDO GIL DE MUÑO, de Logroño R/87-1342	Diciembre 1.986	33.780,—
26/ 29.120-43	ASOGRE, S.A., de Logroño R/86-8634 R/87-547	Octubre 1.986 Noviembre 1.986	385.510,— 349.724,—
26/ 29.144-67	IGNACIO MANUEL BLASCO DIEZ, de Calahorra R/87-1350	Diciembre 1.986	25.622,—
26/ 29.276-05	M. CARMEN PALACIOS CASTRO, de Logroño R/86-8066	Septiembre 1.986	26.971,—

26/ 29.349-78	JUAN MARCOS PEREZ, de Logroño R/86-8663 R/87-560	Octubre 1.986 Noviembre 1.986	59.017,— 58.749,—
---------------	--	----------------------------------	----------------------

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su inapropiedad, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Tesorero Territorial.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.970

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 483/87 interpuesto por Doña Margarita, Doña María Jesús y Doña Asunción Moneo Mendi, representada por el Procurador Sr. Pieta Sáez, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por las recurrentes al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el 11 de noviembre de 1986, denunciada la mora el 13 de febrero de 1987, sobre anulación de licencia concedida a D. Germán Riaño Bartolomé y subsiguiente derribo de la edificación llevada a cabo al amparo de la misma por infracción del Plan General de Ordenación Urbana en la travesía de Alfonso Peña a Hermosilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de mayo de 1987.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.971

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en tercera subasta celebrada en esta Magistratura de Trabajo en Autos nº 1.444 a 1.449/86 en el día de la fecha se ha adjudicado provisionalmente a Don Carlos Alfonso del Rey Apellániz, un vehículo matrícula LO-0499-C, por el precio ofrecido por el mentado postor las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se ha acordado comunicar a la parte ejecutada dicha oferta, afin de que si lo estima conveniente y en el plazo de nueve días, pueda pagar al acreedor liberando el bien, o presentar persona que mejore la postura haciendo los depósitos legales, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor obligándose a pagar el resto de principal, intereses y gastos en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente, previa audiencia del ejecutado; con la advertencia de que si en dicho plazo no hace manifestación alguna, se aprobará el remate y se llevará a efecto.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, Pedro Lacalle Valgañón, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para que su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de mayo de 1987.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.972

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, como se tiene acordado.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 35/85 a instancia de Central Riojana de Crédito, S.A. contra Fernando Vallejo Viguera en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, haciéndose para la primera, digo habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 10 de septiembre a las diez treinta horas, con carácter de segunda el día 13 de octubre a las diez treinta horas y para la tercera el día 13 de noviembre a las diez treinta horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y

los preferentes, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Finca en Las Alamedas, jurisdicción de Agoncillo de 320 m<sup>2</sup>., valorada en Doscientos cincuenta mil pesetas.

—Finca en Agoncillo Polígono 30 parcela 24 del Catastro de Rústica de 840 m<sup>2</sup>., valorada en Cuatrocientos cincuenta mil pesetas.

—Finca en Las Ventas, jurisdicción de Agoncillo, polígono 8 parcela 380 del catastro de rústica de 3.800 m<sup>2</sup>. Valorada en Ochocientos mil pesetas.

—Parcela en Las Zalamedad polígono 29, parcela 34 del catastro de rústica de 280 m<sup>2</sup>., valorada en Ciento Cincuenta mil pesetas.

Logroño, a 27 de mayo de 1987.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.973

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio seguidos con el número 616-86, a instancia de Dª Monserrat Inés Hijazo Barcelo, representada por el Procurador Sr. Peche, contra D. Rafael López Lacalle, que se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos he acordado por propuesta de providencia del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia dictada en los presentes autos, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño a 21 de mayo de 1987. Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 616/86 a instancia de Dª Monserrat Inés Hijazo Barceló, mayor de edad, separada legalmente, sus labores, y vecina de Logroño, con domicilio en c/ Herrerías nº 4-2º izda., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peche López, y defendida por el Letrado Sr. Peche Echeverría contra D. Rafael López Lacalle, mayor de edad, separado legalmente, sin domicilio conocido, en rebeldía, y Antecedentes de Hecho:... Fundamentos de Derecho:... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Peche, en nombre y representación de Dª Monserrat Inés Hijazo Barcelo, contra D. Rafael López Lacalle, en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución por causa de divorcio, del matrimonio contraído por ambos cónyuges, en Logroño el día 9 de mayo de 1981, acordando, además las siguientes medidas: a) la privación al esposo de la patria potestad sobre la hija de ambos, Eva López Hihazo, que se atribuye, en exclusiva a la esposa, quien tendrá además su guarda y custodia; b) se fija como pensión alimenticia a favor de la esposa, digo de la hija, y a cargo del esposo, la cantidad mensual de 20.000 pesetas, pagaderas por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidad que se adaptará cada mes, digo, anualmente, según los índices de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística y c) no ha lugar a fijar pensión compensatoria a favor de la esposa, y a cargo del marido; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme, llévase nota al Registro Civil de Logroño. Notifíquese la sentencia al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Fdo. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación

en legal forma al demandado en rebeldía, D. Rafael López Lacalle, expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de mayo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.974

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 203 de 1987, seguido a instancia de D. José Aldonza Domingo, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Nájera y D<sup>a</sup> María Aldonza Domingo, también mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Nájera, sobre reanudación de tracto registral interrumpido de la siguiente finca urbana sita en Nájera:

“Casa-Habitación ubicada en la calle San Miguel y señalada con el número 21 actual, número 9 antiguo, de una superficie de planta de ciento veintitún metros cuadrados en planta baja y de ciento sesenta y dos metros en las dos plantas superiores y que consta de planta baja destinada a dependencias auxiliares, un piso distribuido en habitaciones y la tercera y última planta destinada a desván. Linda por la derecha entrando, Petra Baños del Campo; izquierda y fondo, callejas y frente, calle de su situación. Inscrita al Tomo 564, Libro 53, de Nájera, Folio 179, finca número 3.368, inscripción 10<sup>a</sup>”.

Y, por medio del presente, se cita, a los herederos desconocidos de D. Elías Ruiz Andrés, titular el Padrón de la Contribución Urbana y, a los también herederos desconocidos de Don Estanislao Ruiz Bajo, titular registral y, se convoca, así mismo, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 25 de mayo de 1987.— El Secretario.

## JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Sentencia

IV.975

En el Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 32 de 1987, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 2 de mayo de 1987. Vistos y oídos por el Sr. Don José Manuel Varona Castrillo, Juez de esta ciudad y su comarca los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el n<sup>o</sup> 32 de 1987, en los que aparecen como demandante Don Nicolás Vázquez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, asistido del Letrado Don Eduardo Villanueva Barrios, como demandados Don Joaquín Aizpurúa Goenaga, mayor de edad, casado, industrial, en ignorado paradero y Don Gualter Augusto Eugenia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad; versando la demanda sobre ratificación de embargo y reclamación de cantidad y en base a los siguientes: HECHOS

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Don Nicolás Vázquez Pérez ratificado el embargo de bienes realizado en el juicio de desahucio n<sup>o</sup> 36/86 sustanciado ante este mismo Juzgado, condenando a los demandados Don Joaquín Aizpurúa Goenaga y Don Gualter Augusto Eugenia a que abonen al actor la cantidad de 470.000 Pts. e igualmente al pago de costas por mitad e iguales partes. Dada la situación procesal de rebeldía de los demandados y el ignorado paradero del Sr. Aizpurúa se notificará la sentencia de acuerdo a los artículos 269 y 283 de la L.F.C.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, le pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Varona.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja extiendo el presente en Santo Domingo de la Calzada, a 20 de mayo de 1987.— El Secretario.

## V. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras y servicios

## AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Subasta de varias parcelas

V.A.347

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 8 de mayo, el Pliego de Condiciones, que ha de servir de base a la celebración de la subasta, para la enajenación de cinco parcelas, destinadas a ubicación de determinadas actividades ganaderas, se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Asimismo se anuncia simultáneamente la celebración de la subasta para la enajenación de las referidas parcelas y conforme a dicho Pliego, que tendrá lugar el día 21 posterior al día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo los días hábiles.

Características:

Extensión de cada parcela: 1.500 m<sup>2</sup> ~ 60x25

Tipo de licitación: 150.000 Pts. al alza

Fianza: 5.000 Pts.

Denominación de las parcelas: C, D, E, F, G.

Proposiciones: Se presentarán en horas de oficina de 9 a 14, en sobre cerrado, conteniendo la proposición y justificantes de haber constituido fianza, juntamente con la declaración de no hallarse en causa de incompatibilidad o incapacidad legal para contratar.

Se admitirán hasta las 14 horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta y desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La apertura de plicas, se realizará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas. La mesa estará constituida por el Sr. Alcalde como Presidente y un Concejal, actuando como Secretario el de la Corporación.

Por resolución de la Alcaldía podrá demorarse la celebración de la subasta, de la que se dará información a los interesados.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ..., calle ... n<sup>o</sup> ... y D.N.I.

Enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir para la enajenación mediante subasta, de cinco parcelas con destino a instalaciones agropecuarias, en Torrobales aprobado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Declara:

1<sup>o</sup>.— Que acepta el Pliego de Condiciones en su integridad.2<sup>o</sup>.— Que adquiere el compromiso formal de proceder a la instalación en el plazo de un año de actividades de fomento ganadero de ...3<sup>o</sup>.— Que no se halla incurso en incapacidad legal para contraer.4<sup>o</sup>.— Que ofrece por la parcela ... la cantidad de ... en letra ... Pts. habiendo constituido la fianza de 5.000 Pts.

Fecha y firma.

Rincón de Soto, 25 de mayo de 1987.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE QUEL

Corrección de errores

V.A.345

Advertido error en el anuncio de la subasta de caza de jabalí, inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n<sup>o</sup> 60 de fecha 21 de mayo de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: “20 escopetas”, debe decir: “30 escopetas”.

Quel, 27 de mayo de 1987.— El Alcalde, en funciones.

## AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de captación y ampliación de la red de agua potable

V.A.346

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 28 de marzo de 1987 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de captación y ampliación de la red de agua potable a El Rasillo, se somete a información pública por el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

El Rasillo, a 23 de mayo de 1987.— El Secretario.

## B. Otros anuncios oficiales

## AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para apertura de un bar

V.B.269

Por parte de D. Roberto Fernando Grandez Almarza se ha solicitado licencia para instalar un bar, en la finca n<sup>o</sup> 26 de la calle Las Pozas de esta

municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 22 de mayo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Solicitud de licencia para apertura de una bodega* V.B.270

Por D. Luis María Ulargui Teroba, en representación de Bodegas Monteiva, S.A., se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de una industria dedicada a bodega de crianza y embotellado de vinos de Origen Rioja, con emplazamiento en término de Otero, polígono 21, plas. 3 y 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 27 de mayo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Solicitud de licencia para apertura de un almacén de pinturas y barnices* V.B.271

Por D. Petronilo Sánchez Sánchez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacenamiento y distribución de pinturas plásticas y barnices, en emplazamiento en Linares Rivas, nº 56 bis.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 26 de mayo de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un bar* V.B.272

Por D. Juan Emilio Losa Fernández, en nombre y representación de Unión Alavesa, S.L. se ha solicitado licencia para el establecimiento de bar para la Estación de Autobuses, con emplazamiento en Plaza de Castañares de Rioja nº 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las

observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.  
Haro, a 26 de mayo de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un supermercado*

V.B.273

Por D. Reyes Prieto Luzuriaga se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Supermercado, con emplazamiento en Cervera del Río Alha ma. nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 26 de mayo de 1987.— El Alcalde.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO**

*Convocatoria de Junta General*

V.B.268

Don Fausto Sáinz Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Ebro de Rincón de Soto.

Hace saber: Que el próximo día 21 de junio (domingo) a las 12,30 horas en primera convocatoria y 13 horas en segunda, esta Comunidad de Regantes, celebrará Junta General Ordinaria, en el salón de los bajos del Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1.º.— Lectura y aprobación si procede del Acta de la última Junta General celebrada.

2.º.— Examen y aprobación de la Memoria general del año 1986, presentada por el Sindicato de Riegos.

3.º.— Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos para 1987.

4.º.— Examen de la cuenta de gastos del año 1986, presentada por el Sindicato de Riegos.

5.º.— Aprobación del contrato efectuado entre los Sindicatos de Riegos de Rincón de Soto y Alfaro con la Compañía Mediterránea de Energía, S.A. para la construcción e instalación de una Central Hidroeléctrica en la Presa de Machín y autorización al Sindicato para su firma.

6.º.— Aprobación de un Reparto extraordinario de aguas a razón de 5.000 Pts. Ha. para la realización la Defensa del paraje Machín.

7.º.— Ruegos y preguntas.

Rincón de Soto, 29 de mayo de 1987.— El Presidente de la Comunidad.

**C. Anuncios particulares**

**CAJA RURAL DE LA RIOJA**

*Convocatoria de Asambleas Generales*

V.C.18

El Consejo Rector de la Caja Rural de La Rioja, convoca a todos sus asociados a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1987, a las 9,30 y 11 horas en primera convocatoria, y a las 10 y 11,30 horas, en segunda convocatoria, en el Auditorium del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sito en la Casa Consistorial, calle General Franco 11, con el siguiente orden del día:

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
ORDEN DEL DIA**

- 1.— Lectura del Acta de la última Asamblea General.
- 2.— Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria del Ejercicio

1986.

3.— Lectura del informe de los Interventores de Cuentas.

4.— Lectura y aprobación, si procede, de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio Económico 1986 y propuesta de distribución del excedente.

5.— Propuesta de interés a pagar a las aportaciones.

6.— Ruegos y Preguntas.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ORDEN DEL DIA**

1.— Modificación artículos 17 y 18 de los Estatutos Sociales.

2.— Elección de 6 vacantes para el Consejo Rector, 4 suplentes para el mismo; elección de tres vacantes para Interventor de Cuentas y tres suplentes de los mismos.

Logroño, 2 de junio de 1987.— Antolín Ezquerro Martínez, Presidente.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100